

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2369
Radicado:	76001311001-2023-00485-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARÍA PAULA ÁLVAREZ MERA
Demandado:	ALEJANDRO DE LIMA BOHMER
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MARÍA PAULA ÁLVAREZ MERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALEJANDRO DE LIMA BOHMER, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores MARÍA PAULA ÁLVAREZ MERA y ALEJANDRO DE LIMA BOHMER.
2. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
3. Deberá indicar en las pretensiones de la demanda todas las causales de divorcio invocadas, conforme a las descritas en los hechos de la demanda.
4. Se debe indicar el canal digital y físico, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Requisito esté ausente en la demanda allegada, en el sentido de que la evidencia aportada conversaciones entre las partes a través de WhatsApp, No se evidencia en los pantallazos el número de celular del demandado, el cual no fue aportado con la demanda, tampoco el cotejo por empresa certificada que constate que en la dirección física aportada con la demanda, la persona a notificar si vive o labora allí o documento legal donde se evidencien los datos de dirección del demandado, en cuanto al correo electrónico aportado, aportaron evidencias que así lo acreditan, es el utilizado por la parte demandada.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ÁLVARO PINILLA PINEDA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.116 y Tarjeta Profesional No. 47.897 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1639895

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO PINILLA PINEDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79292116**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	47897	24/04/1989	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **24 días** del mes de **octubre** de **2023**.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

3

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 174

EN LA FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN